

**C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES,
C. GOBERNADOR DEL BANCO DE MÉXICO
P R E S E N T E.-**

“...nuestro Estado es en realidad un doble Estado, detrás de cuya fachada legal y representativa había crecido un infra-Estado clandestino, dotado de sus propios códigos y tributos, organizado en centros de poder ocultos, destinado a la apropiación privada de la cosa pública y recorrido secretamente de recurrentes tentaciones subversivas. Así, pues, un doble Estado oculto y paralelo que contradecía todos los principios de la democracia política y del Estado de Derecho, desde el principio de legalidad al de publicidad, visibilidad, controlabilidad y responsabilidad de los poderes públicos”.

— Luigi Ferrajoli

Jaime García Chávez, mexicano, mayor de edad, por mis propios derechos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, la casa ubicada en el número 1608 de la calle 13a, en la ciudad de Chihuahua, Chih., CP 31350, correo electrónico garciachavez.jaime@gmail.com y teléfono (614) 410 5655, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito con fundamento vengo a presentar formal denuncia de hechos por los delitos tipificados por el Código Penal Federal tales como Peculado, Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio Abusivo de Funciones, uso indebido de atribuciones y facultades y los demás que resulten cometidos no sólo en perjuicio del patrimonio del Estado de Chihuahua sino los que resulten relativos por actos violatorios de la legislación bancaria y los correlativos a estos de la legislación penal del estado de Chihuahua, cometidos por el gobernador César Horacio Duarte Jáquez, Jaime Ramón Herrera Corral, Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga y en contra de quien o quienes más resulten responsables como sujetos

activos de los delitos que vengo a denunciar.

Lo anterior dado los siguientes:

HECHOS :

Es el caso, que en fechas recientes han llegado a mi conocimiento hechos que pueden ser constitutivos de delitos perpetrados por el gobernador del estado César Horacio Duarte Jáquez y demás personas a las que haré referencia en renglones subsecuentes, que sin duda han afectado el patrimonio del estado de Chihuahua, producto de la corrupción, notorio autoritarismo y abuso de los cargos que detentan, que hacen se actualice la competencia del Ministerio Público Federal por tratarse de hechos que se relacionan de manera directa con la violación de normas relativas a la transparencia en el origen y procedencia de recursos ilícitos para la constitución de una institución bancaria, como en el particular se trata del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V. Institución de Banca Múltiple, cuya autorización para su funcionamiento está en trámite ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Debo puntualizar que los hechos y actos a los que haré referencia si bien es cierto no me constan de manera directa o de primera mano, sí están apoyados en información y pruebas que diversas fuentes me han proporcionado de manera parcial pero suficiente para impulsar las facultades investigadoras que incito. La investigación solicitada es procedente, porque a mi parecer el sentido común aplicado a los documentos que aportó, el apoyo público que los denunciados han dado a las cuestiones que narro, hacen verosímil su real participación en actos de corrupción como son el uso de recursos públicos para su beneficio personal y con ellos, la celebración de actos jurídicos que revestidos de legalidad y en apariencia independientes entre sí, constituyen en su conjunto una maquinación fraudulenta de la ley y de los recursos económicos que administran. En segundo lugar, porque es necesario que en el improbable caso de que la investigación arroje que los delitos denunciados no son tales, los involucrados, cuya fama pública ha estado en entredicho, prácticamente recién iniciada su gestión, al atribuirles toda suerte de actos de corrupción, queden exonerados por la autoridad competente, previa garantía de audiencia y debido proceso y que así el Estado de Chihuahua recupere su confianza en el estado de derecho

del que ellos habrían de ser los primeros en sostener.

Sin duda, estas conductas en hechos diversos han sido detectadas a diferentes niveles del gobierno estatal, pues el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en el pasado reciente, durante esta administración gubernamental, realizó un estudio publicado en los medios de comunicación locales y nacionales, señalando al actual gobierno de Chihuahua dentro de los primeros lugares, a nivel nacional, en actos de corrupción. Notorio es en Chihuahua que el abuso y autoritarismo del gobernador se refleje en todos los ámbitos de la entidad sin que se admita crítica o señalamiento alguno y si éstos se presentan en algún medio de comunicación, como en el caso de la revista *Proceso* de circulación nacional, ésta desaparece mágicamente de cualquier establecimiento o punto de venta sin otra explicación que la orden del gobernador, seguramente a través de la adquisición de los números que habrían de circular, con toda seguridad, también con recursos estatales.

No obstante lo anterior, el motivo de la presente denuncia lo generan actos del denunciado celebrados en los meses próximos pasados sobre los que recae la más fundada duda de que son actos constitutivos de delitos tanto del orden federal como local, cuya concatenación obliga al análisis de actos aislados y que en su seguimiento individualizado se aprecia fueron ejecutados con la premeditada intención de producir efectos de apariencia válida y legal, ya que unos perfectamente legítimos vistos de manera aislada, son la base para producir beneficios de orden económico tanto a favor de César Horacio Duarte Jáquez, su cónyuge y demás personas asociadas a él, algunos formando parte de la administración estatal y otros cuyo carácter de prestanombres se confirmará de la investigación formal de los hechos que aquí se denuncian.

Como punto de partida de los hechos que se consideran delictivos aparece en primer término la adquisición del 15% de las acciones del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., cuya creación fue autorizada el día 21 de marzo de 2014 por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según consta en el comunicado de prensa emitido por esa institución de fecha 24 del mismo mes y año. Asimismo, ese comunicado señala que el banco recién autorizado resulta de la fusión de “Unión de Crédito Progreso, S.A., Akala, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular y Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito”. Las primeras dos de las sociedades fusionadas resultan ser instrumentos de la mayor importancia para la construcción financiera delictiva perpetrada por

el Gobernador del Estado y sus cómplices.

Esa importancia, se destaca en función de que han sido los medios institucionales bancarios utilizados por el gobernador de Chihuahua, como instrumentos para maquinarse una parte de su enriquecimiento ilícito que se deriva de utilizar los recursos económicos del Estado en beneficio propio y de su esposa, así como de los funcionarios que en complicidad con César Horacio Duarte Jáquez, han propiciado e instrumentado el engaño a las autoridades financieras del país para lograr dicha fusión, dado que su pública participación como impulsor de la fusión de las empresas citadas y la consecuente creación del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., la distracción y utilización de recursos económicos del Estado para la publicidad de la autorización del nuevo banco como logro de su gestión gubernamental, ocultando ante la población chihuahuense su haber accionario del capital social del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., y que toda esa maquinación delictiva, bajo el diseño de actos jurídicos de aparente legalidad, no tenía otro fin que obtener su propio beneficio, por fusionarse también en él los roles de gobernador y socio de la empresa bancaria mencionada, con un evidente conflicto de intereses en razón de las decisiones de carácter financiero que como gobernador tomó en beneficio de las instituciones financieras que se fusionaron y por ende en el suyo propio así como de sus allegados y cómplices, que ahora son socios del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V.

En lo que se refiere a la mencionada participación accionaria tanto de César Horacio Duarte Jáquez y su esposa Bertha Olga Gómez Fong, se deriva del Contrato de Fideicomiso número 744743, de Administración e Inversión, formalizado ante el Notario Público No. 6, en noviembre del 2012. En ese contrato, los fideicomitentes César Horacio Duarte Jáquez y su esposa Bertha Olga Gómez Fong aportaron \$65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos) con el objeto de que la Fiduciaria (Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) siguiendo sus instrucciones realizara la adquisición de acciones del banco (Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V.), ahí manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los recursos aportados fueron de procedencia lícita y actividades propias de ellos.

Esencialmente, este fideicomiso tuvo entre sus fines adquirir acciones ya fuese de Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V., de Akala, S.A. de C.V. S.F.P., de Única Casa de Cambio, S.A. o del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., de éste como resultado de

la fusión de las anteriores y sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En esta parte, lo que significa es que a partir de la aportación como patrimonio fideicomitado, la Fiduciaria tuvo la obligación de comprar las participaciones sociales de cualquiera de esas sociedades con el evidente objeto de que los fideicomitentes, a la postre y en los hechos, fueran socios de la entidad financiera que resultara de la fusión mencionada, no obstante que quien apareciera como titular de las acciones fuera el mismo Fideicomiso dado que el patrimonio fideicomitado pasó a ser de su propiedad y en consecuencia autorizado para obtener de cualquiera de las sociedades antedichas, primero los certificados provisionales para luego canjearlos por Acciones, todo esto sujeto a las instrucciones que los Fideicomitentes (César Horacio Duarte Jáquez y Bertha Olga Gómez Fong) girarán, hasta el grado de por su cuenta ejerciera los derechos corporativos y patrimoniales y expresamente la suscripción de aumentos de capital. También se pactó que en espera de las instrucciones de los Fideicomitentes fuera la Fiduciaria quien mantendría en propiedad las acciones que se adquirieran, de tal suerte que los nombres de los fideicomitentes no aparecieran dentro de la estructura accionaria de las sociedades fusionadas, sin embargo es de mi conocimiento que estas personas se convirtieron en socios de la Unión de Crédito Progreso. En este punto cabe preguntarse si la sofisticación financiera, que la investigación solicitada arrojará, desarrollada en el Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, fue con el objeto engañar a las autoridades bancarias disfrazando por medio de este contrato tanto el origen de los recursos convertidos en Patrimonio Fideicomitado como el de las personas que luego serían socios del autorizado provisionalmente Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V..

Es cierto que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicada en octubre de 2012, entró en vigor nueve meses después y que por ello tanto el Notario Público ante quien se formalizó el Fideicomiso como la Fiduciaria, en la fecha en se constituyó no hayan tenido la obligación de dar los avisos que esa ley ahora exige y que eso propiciara se mantuvieran ocultos los actos subsecuentes que en ejecución del fideicomiso convirtieran en socios de Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V. al gobernador de Chihuahua y a sus funcionarios más cercanos y por tanto, a través de las maquinaciones efectuadas por ellos, quedara oculto ante las autoridades financieras del país, que habrían de autorizar el funcionamiento de esa institución bancaria, el origen de

los recursos que ahora conforman su capital social, sin embargo y como parte de la investigación que habrá de hacer el Ministerio Público Federal, las operaciones y hechos que aquí se mencionan, habrán de dejar al descubierto entre otras cosas el carácter de socios del mencionado banco y a la vez funcionarios públicos, que de acuerdo a la estructura accionaria que tiene la persona moral, son quienes aparecen como socios mayoritarios.

Por lo que hace a César Horacio Duarte Jáquez, como se dijo, se desconoce cuál era su patrimonio antes de iniciar su función gubernamental, el cual es necesario conocer dado que las actividades anteriores e inmediatas que se le conocen es como vendedor de autos usados, dirigente estatal de la CNC, diputado local dos años y diputado federal dos ocasiones, y los ingresos que con motivo de su cargo de gobernador a partir de septiembre de 2010, salvo prueba en contrario, no llegan a constituir la cantidad de dinero fideicomitida de \$65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos) que en principio, ante la falta de mención expresa de cuál es la proporción accionaria atribuible en lo individual a los fideicomitentes, debe presumirse que la titularidad de las acciones que a la fecha se hayan adquirido pertenecen de forma alícuota a ambos. Así, por una parte, si bien es cierto la constitución del fideicomiso en cuestión, aparenta ser una operación legítima, por otra, ante el desconocimiento del patrimonio de los fideicomitentes existente antes del inicio del cargo de gobernador en atención a lo antes dicho y al hecho de que los ingresos que como gobernador obtiene César Horacio Duarte Jáquez, según el portal de transparencia son del orden de \$120,245.00 mensuales, salario que con todas las prestaciones que lo integran aparece actualizado al año 2014 en el portal de transparencia del mismo gobierno, evidentemente que aun cuando se considerara que ese ha sido su salario desde el día en que asumió el cargo en el año 2010, y suponiendo que lo haya “ahorrado” íntegramente, de ninguna manera sumados todos los meses alcanzarían a ser \$65'000,000.00, salvo que la aportación que se pudiera suponer hizo su esposa, la señora Berth Olga Gómez Fong, haya sido en mayor proporción a la del gobernador; sin embargo, el contrato de fideicomiso referido no contiene ninguna indicación en ese sentido. Así, en el mismo contrato de fideicomiso 744743 está la indicación precisa de que los fondos fideicomitados provienen de una cuenta bancaria cuyos titulares se presume son los mismos fideicomitentes y, por tanto, esa cuenta debe tener los datos exactos de los movimientos bancarios efectuados en ella y

por lo que directamente atañe a esta denuncia: la procedencia y origen de las cantidades depositadas en ella, cuyo análisis con toda seguridad arrojará, en esa parte, como verdad, la ilicitud no sólo del contrato de fideicomiso sino que confirmará que la cantidad que César Horacio Duarte Jáquez invirtió en el fideicomiso es producto de actos de corrupción, considerados como enriquecimiento ilícito por el Código Penal Federal pues en su artículo 224 que dispone que: “Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”. Esta hipótesis penal se satisface en razón de que se desconoce cual fue el patrimonio de dichas personas antes de que se iniciara la administración gubernamental a partir del año 2010, como se desconoce cuales son sus bienes a la fecha de esta denuncia, de ahí que en tanto no se demuestre lo contrario, el origen de los \$65'000,000.00 debe presumirse producto de enriquecimiento ilícito.

Ahora bien, aun suponiendo que el monto antes referido y objeto del contrato de fideicomiso señalado, hubiese sido adquirido de manera lícita por parte de César Horacio Duarte Jáquez, como se dijo anteriormente, la concatenación de hechos delictivos se manifiesta obvia y evidente a partir de su asunción al carácter de socio de Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., en ejecución y cumplimiento de las instrucciones que dio a la institución fiduciaria y de la autorización concedida a aquel banco por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de la legislación bancaria aplicable, ya que los hechos aquí denunciados caen totalmente dentro de las hipótesis que señala la legislación bancaria como violatorios a la misma. Tan es así, que la “Guía para la solicitud de autorización para la organización y operación de instituciones de banca múltiple”, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la parte conducente señala que los accionistas tienen la obligación de respecto: VI. Origen de los recursos: “Revelar la fuente de los recursos, agrupando por rubros generales los conceptos de procedencia (recursos patrimoniales propios, capitalización de cuentas de aportaciones para futuros aumentos de capital, resultados de operación, etc.), en el entendido de que los Anexos que habrán de integrarse a la solicitud contendrán una explicación más detallada que permita demostrar con absoluta

claridad el origen de los recursos.”. La razón para tales instrucciones la encontramos en la ley que rige dicha institución al disponer:

“Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

VII. Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas.

XI. Autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones, así como determinar el capital mínimo y los requerimientos de capitalización a los que deberán sujetarse las entidades conforme lo señalen las leyes;

XVI. Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables;

XIX Bis. Realizar, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio Público Federal, como coadyuvante de dichas dependencias, actividades de investigación en entidades financieras y demás personas sujetas a su supervisión, con propósitos de detección de recursos y obtención de información para efectos de lo dispuesto en la Ley

Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como para la persecución de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie, para la comisión del delito previsto en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

Las facultades de investigación a que se refiere esta fracción, se ejercerán en los términos del artículo 5 de esta Ley. La Comisión rendirá un informe del resultado de sus investigaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio Público Federal para los fines que resulten aplicables.”

La aplicación de estas normas y las demás en las que se fundamenta la presente denuncia hacen clara y evidente la competencia de las autoridades federales para su substanciación en los términos que dispone la legislación penal aplicable, más aun cuando, de la información aquí proporcionada se confirma que las conductas desplegadas por el gobernador César Horacio Duarte Jáquez, violan tanto la legislación bancaria como la penal federal, ello en razón de que:

I.- En plena instauración del programa de austeridad que significó el despido de por lo menos 1500 servidores públicos, el gobierno del estado por medio de la Secretaría de Hacienda Estatal invirtió a plazo en la Unión de Crédito Progreso, con vencimiento de fecha 1 de octubre de 2013, la cantidad de \$802'000,000.00 a una tasa anual del 3.95%, respecto de la cual se desconoce si fue reintegrada al Gobierno del Estado a su vencimiento o si como inversión continua contablemente en las cuentas bancarias que esa Unión tiene asignadas a sus clientes, esto con las siguientes consecuencias delictivas a las que me refiero más adelante:

Se tiene conocimiento que ese monto de \$802'000,000.00 invertido por instrucciones del gobernador e implementado por su Secretario de Hacienda, Jaime Ramón Herrera Corral fue la base para el fondeo obtenido por la Unión para la adquisición de un crédito que Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (Scotiabank) tenía contra el deudor “Hotel Soberano”, el que a partir de dicha adquisición pasó a ser patrimonio de la Unión de Crédito

Progreso y por tanto integrante del capital ya sea social o contable de esta institución que se fusionó con otras para integrar el Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., cuestión que deja en evidencia el beneficio económico obtenido por Cesar Horacio Duarte Jáquez y su cónyuge, dado el Contrato de Fideicomiso celebrado entre Banorte y ellos, que le dio el consecuente carácter de socio del recién creado banco chihuahuense, que ya quedó señalado en párrafos anteriores; situación que con independencia de la violación penal, directa y dolosa que prescribe el artículo 220 del Código Penal Federal, cuyos términos se transcriben:

“Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.”

Surgen a través de esos actos jurídicos, delitos que como gobernador del Estado, en contubernio con las autoridades hacendarías de la entidad, la decisión ejecutada de invertir el gobierno del Estado un monto como el indicado en una institución de crédito de la cual son socios el mismo gobernador Cesar Horacio Duarte Jáquez y su esposa, se actualizan doblemente las hipótesis delictivas señaladas en la disposición transcrita: la primera, en tanto que el benefició económico directo al propio servidor público, ya que en función de la

captación de recursos la institución de crédito puede llevar a cabo sus funciones, fortalece su valor accionario y en consecuencia el beneficio a sus socios; la segunda, al proporcionarle beneficio económico a su consorte Bertha Olga Gómez Fong también socia de la institución, por tanto, con las consecuencias benéficas, pero ilegales, mencionadas, con ello tenemos la comisión de dos delitos realizados con la celebración de un acto jurídico correspondiente al ámbito de las decisiones financieras del Estado.

Las conductas, como la señaladas en este punto, no requieren mayor prueba que el análisis de las aquí aportadas y la ulterior confirmación que el Ministerio Público Federal obtenga de la investigación de los hechos, por otro lado es clara la violación a las normas a las que se refiere la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las que ya se hizo referencia anteriormente y que se dan por reproducidas para los efectos legales que correspondan y, que indudablemente la investigación arrojará la burda contravención a las normas bancarias aplicables a las conductas realizadas por los accionistas de instituciones bancarias, en el particular, por una parte, las relativas al origen de los recursos con los que participan en la constitución del capital social de la institución de crédito conocido y publicitado Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., a las que ya se hizo referencia renglones arriba y por otra, las que con el doble carácter de “servidor” público y socio de el Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V. en ejercicio abusivo, autoritario e indebido de las atribuciones de gobernador lo han llevado, en su sistemática conducta delictiva, con permanente e irreductible continuidad para colmar sus ambiciones de enriquecimiento ilícito a costas del patrimonio estatal, así:

II.- César Horacio Duarte Jáquez dio instrucciones a su secretario de Hacienda, Jaime Ramón Herrera Corral, quien al asumir el cargo todavía era el presidente y fundador de la Unión de Crédito Progreso, para que se realizará en ésta la inversión a plazo fijo por \$802'000,000.00 a una tasa de interés del 3.93% anual, en principio para efectuar el fondeo requerido para la adquisición del crédito garantizado con el Hotel Soberano. Estos personajes, no conformes con el beneficio económico directo que les significó esa adquisición inmobiliaria, la tasa de interés pactada es desproporcionadamente menor a la que en circunstancias de operación bancaria común y corriente la misma unión de crédito oferta y contrata tanto con particulares y otras instancias de la administración pública estatal,

como la Junta Central de Aguas y Saneamiento, dirigida por otro cómplice del gobernador Carlos Gerardo Hermsillo Arteaga, al que me referiré en el cuerpo de esta denuncia, ya que por una parte la oferta de interés a las inversiones a plazo fijo que publicita la Unión es en un orden que se ubica entre el 6.55% y el 9.20% para cantidades mucho menores a las invertidos por el gobierno del estado, configurándose de nueva cuenta la actualización de los delitos antes denunciados así como los prescritos en los artículos 217 y 224 del Código Penal Federal, pues el beneficio económico que reciben los accionistas de Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V. en detrimento y quebranto al patrimonio público estatal, se actualiza con el diferencial, en perjuicio del estado, en la tasa de interés que se le paga al estado, que en términos generales, calculados en un año, ha sido la cantidad de \$31'000,000.00, en contraste con los \$52'000,000.00 que a una tasa de interés, la 6.55%, habría de obtener. Estas conductas que se mezclan y fusionan en el doble carácter de accionistas y servidores públicos han sido directamente encaminadas a lograr el beneficio económico personal que prohíbe la ley legislación bancaria y que sanciona como delictuosa el Código Penal Federal, en tanto que éste establece que:

“Artículo 217.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que indebidamente:

- A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;
- B) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;
- C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal, y del Distrito Federal.
- D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la

fracción anterior o sea parte en las mismas, y

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

En mejores circunstancias financieras se colocó la Junta Municipal de Delicias, Chihuahua, que también invirtió en la Unión de Crédito, a plazo fijo, la suma de 35'086,000.00 a una tasa anual del 6.20%, inversión que debiera ser investigada en tanto que, aun cuando a una tasa de interés inferior a la obtenida por el gobierno del estado, esa inversión se presume fue realizada por instrucciones de los funcionarios públicos denunciados para lograr los beneficios inherentes a la operación como socios de la Unión.

Como se aprecia, los hechos denunciados en este punto satisfacen las hipótesis de los incisos B) y D) del número II, así como los números II y III de esa disposición penal, ya que a sabiendas del perjuicio económico que sufre el estado y del beneficio económico personal que obtienen, otorgaron, promovieron y ejecutaron autorizaciones de carácter económico, colocaron fondos y valores con recursos económicos públicos, solicitaron y promovieron la contratación de operaciones indebidas, dándoles una aplicación pública distinta a la que estaban destinados, cuestiones todas que resultarán en evidencias con la indagatoria que se ordene a través de una adecuada y eficiente investigación que se realice de las cuentas bancarias y sus movimientos, por una parte estatales y por la otra las particulares de las personas aquí mencionadas, fácilmente se corroborará lo aquí asentado y denunciado.

No pasa por alto al denunciante, que el artículo 212 del ordenamiento penal federal hace sujetos imputables a los gobernadores y demás funcionarios estatales de manera específica por el uso indebido de recursos económicos federales, ello, en atención a que no se dispone de la información de que partidas presupuestales del ámbito estatal se utilizaron los \$802'000,000.00 antes mencionados, que de haber sido origen federal, se configurarían otros delitos federales, sin embargo, en esta denuncia se hace hincapié en que la violación a las normas penales antes invocadas, parten de la violación a las normas bancarias y los usos

y prácticas permitidos por las mismas, de ahí la actualización de las normas penales antedichas, pues la disposición indebida de los recursos económicos federales o estatales se efectuó con el fin de burlar a autoridades tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda Federal y el Banco de México que en primera instancia autorizaron la creación del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., cuyo capital se constituyó por medio de los hechos antes denunciados y con las adquisición de acciones que se detallarán posteriormente, así como de la presumible utilización de testaferros o prestanombres que ahora también tienen el carácter de socios de este banco, por una parte por el indebido e ilegítimo origen de las aportaciones de ellos, que en sí mismo constituye una violación a las leyes bancarias sino que por otra el engaño y dolo con el que han actuado frente a esas autoridades federales quienes engañadas autorizaron la integración de ese banco publicitado como el primero de origen y capital chihuahuense.

Este engaño doloso, sin duda es con el involucramiento en complicidad del mencionado secretario de Hacienda estatal, Jaime Ramón Herrera Corral, a quien se le puede atribuir no sólo su participación ejecutora en la operación financiera reseñada, sino tal vez su coautoría intelectual, quien aprovechando la desmedida ambición económica e ignorancia del gobernador, ya desde entonces lo acompañó en la consecución reiterada del delito tratado en este punto, pues se insiste, en un tiempo en este personaje se dieron los caracteres de funcionario público-socio de la Unión de Crédito Progreso, y secretario de Hacienda; coautoría por demás torpe, exhibida en la explicaciones públicas del estado actual de la deuda estatal que en su calificación lo menos que merece es el de ridícula, y que en relación a su doble papel de funcionario público y también socio de la Unión de Crédito, ante los medios de información manifestó, entre el 27 y 28 de marzo de 2014, que su participación en la administración estatal no contraviene con los planes de dirigir la institución bancaria a futuro “porque este es un proyecto de largo plazo que va a durar 100 años, ojalá que dure mil, y al proyecto del gobernador le quedan 30 meses” (El Norte, 28/03/2014).

Como se menciona, tales afirmaciones del secretario de Hacienda, Jaime Ramón Herrera Corral, fueron recogidas por el periódico El Norte, con sede en Ciudad Juárez, pero de circulación estatal (aparecidas y replicadas tanto en medios impresos como digitales) y a través de su corresponsalía en la ciudad de Chihuahua, publicó el 28 de marzo de 2014 un amplio reportaje que contiene no sólo las declaraciones anteriores, sino algunas más que

hizo ante una emisora de radio de la Universidad Autónoma de Chihuahua, algunas de las cuales se citan a continuación:

“Después de su participación semanal en el programa *Tribuna* de Radio Universidad (el 27 de marzo de 2014), el funcionario estatal sostuvo, en entrevista, que ‘la autorización que hoy recibe la todavía Unión Progreso, corona un largo recorrido que inició en el año 2008, para conseguir la autorización de operar como Banco Progreso (de Chihuahua, S.A. de C.V.), que hoy les será entregada formalmente en la Ciudad de México, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)’. Según el periódico, Jaime Ramón Herrera Corral, en forma abierta y explícita dijo: “mañana se entrega la aprobación, ayer estuvimos en la Ciudad de México (el miércoles, día hábil), para algún problema de certificación no fue posible, pero se entrega mañana, ya la vimos”.

El medio narra en ese texto periodístico: “Siempre asumiéndose como parte de la directiva Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., Herrera utilizó el término ‘nosotros’ en varias ocasiones para comentar los pormenores del plan de negocios de la nueva institución bancaria”. Además, en esa misma entrevista, el funcionario detalló lo siguiente: “El enfoque es a las pequeñas poblaciones, al crédito a las pequeñas y medianas empresas, nosotros creemos que va a ser un detonante importante del desarrollo y sobre todo, lo que nosotros estamos destacando es que fuera del Distrito Federal, Monterrey y un poquito de Guadalajara, no hay bancos, todas las matrices están concentradas en estos tres puntos, fuera de ahí no hay bancos; francamente nos es muy grato que Chihuahua nuevamente vuelva a tener una institución financiera que le permita desarrollar al propio estado, ese es el objetivo”.

Sigue el reportaje de El Norte: “Pese a eso, Herrera Corral aclaró que en sus planes personales no está dejar el gobierno para ir a ocupar la dirección de Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., al menos en el corto y mediano plazo: ‘Consideramos una gran distinción por parte del gobernador hacia un servidor, el habernos llamado a venir a apoyar, en ese sentido, aun cuando el banco es un proyecto muy valioso, para mí, y lo digo muy abiertamente, es un proyecto de largo plazo. Un proyecto que nace en la primavera del 2014, una fecha muy bonita, nacimos con la primavera, y es un banco que puede durar 100 años, ojalá que dure mil, y al proyecto del gobernador le quedan 30 meses, creo yo que no se

contraponen lo uno con lo otro'. Entre los pormenores, sobre todo del proceso para conseguir la autorización para que Unión Progreso se convirtiera en Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., Herrera dijo que batallaron: 'Se vinieron algunas dificultades, el cambio de gobierno y el cambio de presidente de la Comisión Nacional Bancaria, hubo que retomar todo; en el 2013 se trabajó muy fuerte, se presentó todo de manera formal la solicitud'.

Y detalló: 'Entre los largos trámites y documentación que hubo de presentarse, estuvieron los expedientes de cada uno de los 82 accionistas, el origen del capital aportado, entre otros muchos requisitos que fueron cubiertos para lograr la aprobación, que se concreta este viernes con la carta autorización'.

El secretario de Hacienda precisó además que al frente del nuevo Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., fue designado Federico Ramírez, por lo que él, que desempeñó esa función hasta octubre pasado –así lo aclaró el director de Unión Progreso, Sergio Becerra en rueda de prensa el sábado 22 de marzo (de 2014)— seguirá en el cargo para el que fue designado en el gobierno estatal.

Herrera precisó que 'el 99 por ciento de los accionistas y el capital aportado al Banco Progreso, es de chihuahuenses, de la región de Delicias, Casas Grandes, Parral, y de Chihuahua, de todo el estado tenemos accionistas'. El capital aportado es de 488 millones y 85 millones más que se agregarán para el inicio de operaciones (y que) la cartera con la que abre el Banco Progreso (de Chihuahua, S.A. de C.V.) es 3 mil millones, con una captación de 3 mil 200 millones. 'Es una entidad de tamaño pequeño, pero importante a nivel estatal, por encima de muchos bancos a nivel de captación', enfatizó el funcionario estatal".

En el mismo sentido, el 23 de julio de 2011, con tono de estadista pero ocultando que en sus planes estaba el de maquinar con recursos públicos el carácter de socio del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V. que habría de adquirir y en la preparación dolosa y premeditada de los delitos antes mencionados, en su carácter de gobernador del estado, con total burla y engaño al pueblo chihuahuense, ante los medios de información César Horacio Duarte Jáquez manifestó durante una gira por Delicias: "Hemos iniciado las gestiones para que con la suma de varias instituciones financieras que han proyectado fusionarse, fundar el primer banco regional en el estado, y de estas características sería el primero en el país".

Varios medios reseñaron y replicaron la siguiente nota:

“El mandatario estatal dio a conocer que las gestiones para la creación del banco regional han tenido eco en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo cual consideró que estas acciones pronto redundarán en un servicio mayor y mejor, adaptado a las necesidades del crédito de esta región.

‘Esa es la visión que tenemos desde el gobierno de Chihuahua, consolidar un banco a corto plazo con la participación de Unión Progreso y de otras instituciones financieras, mismo que tendría la oportunidad de brindar servicios y competir con la banca comercial, pero muy radicada y sobre todo orientada a detonar nuestras actividades propias’. expresó el jefe del Ejecutivo en el estado.

‘Nos parece una estrategia fundamental para crear un motor del crédito de primera instancia o de cercano alcance. El tema tiene que ver con que logremos la oferta del crédito adaptado a las necesidades de Chihuahua. Cuando un banco es original de su tierra, se pueden lograr muchos proyectos. Chihuahua tuvo por mucho tiempo bancos locales que ayudaron a incentivar proyectos propios’, detalló.

Dijo que por todo lo anterior, su administración apoyará la iniciativa de empresarios delienses y del estado, para fusionar distintos instrumentos financieros que hoy existen y que se consolide el primer banco regional de la república, el Banco de Chihuahua.

Precisó que esto será posible con la fusión de Unión Progreso y otras instituciones crediticias radicadas en la entidad, que con la suma de sus capitales cumplen el requisito que exige la Comisión Bancaria y de Valores, para que esta gestión tenga éxito”.

Como se aprecia de los hechos narrados y denunciados, el gobernador del estado de Chihuahua, César Horacio Duarte Jáquez, ha cometido los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, ejercicio abusivo de funciones, uso indebido de atribuciones y facultades y demás que arroje la investigación correspondiente, esto porque en los términos del Código Penal Federal:

1.- El artículo 9o. dispone que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y en este caso la maquinación efectuada por el denunciado y sus

cómplices fue efectuada con pleno conocimiento de las violaciones a la ley en que incurrieron, desde la disposición inicial de los recursos públicos para sus fines de beneficio económico, pues como se observa la fecha de constitución del fideicomiso contratado data desde el año 2012, o sea que César Horacio Duarte Jáquez, al propio tiempo que estaba promoviendo como gobernador la autorización del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V. como supuesto beneficio para el estado de Chihuahua, estuvo haciendo inversiones en lo personal para adquirir con recursos públicos acciones del capital social de dicha institución bancaria.

2.- De esta manera, la autoría tanto material como intelectual de los delitos denunciados recae directamente en las personas de César Horacio Duarte Jáquez y las demás personas que coadyuvaron directamente en su ejecución, en tanto que, el artículo 13 prescribe que:

Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- II.- Los que los realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y,
- VIII.- los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

3.- Los delitos denunciados fueron cometidos por servidores públicos en pleno ejercicio de sus cargos y por tanto aplicables las disposiciones relativas del Código Penal Federal, en los términos del artículo 212 ya que Cesar Horacio Duarte Jáquez los promovió, autorizó y ejecutó teniendo el cargo de gobernador y por tanto aplicable dicha disposición penal que establece:

“Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.”

4.- Con total impunidad, el denunciado a partir de la contratación del fideicomiso celebrado con Banorte y adquirido su carácter de socio del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., ordenó en beneficio propio y de su cónyuge la colocación de fondos y valores de recursos económicos públicos como lo fueron las inversiones a plazo fijo de Gobierno del Estado por un monto de \$802'000,000.00 en la Unión de Crédito Progreso, institución que integró ese banco, con el objeto de fondear la adquisición de un crédito cuyo titular era Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (Scotiabank), garantizado con el inmueble conocido como Hotel Soberano y con ello aumentar el capital social o contable del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., conducta delictiva sancionada por el artículo 217 que establece que comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades quien:

“D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.”

5.- Lo anterior, buscando los efectos indicados, condujo a los delincuentes señalados a la alteración y ocultamiento de información requerida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la autorización de la constitución del Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V., dado que, no proporcionaron con veracidad a la Junta de Gobierno autorizante el

verdadero origen de sus recursos económicos, por lo que la investigación a la que se refiere el artículo 4 fracción XVI de la Ley Federal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no pudo haberse llevado a efecto adecuadamente y con ello evitando a través de las maquinaciones financieras antedichas que ese organismo no pudiera detectar la realización de las operaciones violatorias a dicha normatividad y las demás aplicables al particular, de ahí que el Ministerio Público Federal por medio de las indagatorias pertinentes partiendo de los datos aquí aportados habrá de desentrañar como a partir de una cuenta bancaria se hicieron las transferencias al fideicomiso encargado de adquirir las acciones del recién creado banco chihuahuense para luego fondear con recursos del estado de Chihuahua, las operaciones del mismo con el consecuente beneficio económico para sus socios, lo anterior resulta apreciable con toda evidencia, pues si el fideicomiso se estableció desde el año de 2012, Cesar Duarte Jáquez y sus cómplices fueron preparando por una parte, con el apoyo de los recursos estatales, la creación, promoción y autorización del banco dentro de un supuesto marco de legalidad, por otra parte, ocultado sus verdaderas intenciones de lograr desmesurados beneficios también utilizando los recursos estatales a través de operaciones bancarias para lograr la capitalización exigida para la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

6.- Las conductas antes referidas satisfacen los tipos penales establecidos en el artículo Artículo 223 números I y VI, al prescribir que comete el delito de peculado: “Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa. Así como, cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó”. Ello porque como se demostró con las pruebas aportadas el “servidor” público no federal César Horacio Duarte Jáquez y sus cómplices, distrajeron patrimonio del Estado que han administrado y tenido bajo su custodia en su beneficio personal.

7.- Es de puntualizarse que la Unión de Crédito Progreso fue fundada en 1976,

dedicada a facilitar el crédito a socios para promover el desarrollo regional de Delicias, Camargo y Chihuahua en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios, integrando junto con Akala, S.A. de C.V. Sociedad Financiera Popular, destinada a captar ahorro y colocar microcrédito y Unica Casa de Cambio el grupo financiero que ahora constituye el Banco Progreso de Chihuahua, S.A. de C.V. El ingeniero Jaime Ramón Herrera Corral Corral se incorporó a la Unión como Director General desde 2010 y en octubre de 2012 fue nombrado Secretario de Hacienda del Estado.

Que hasta donde llega la información obtenida a la fecha el capital accionario de la Unión de Crédito con aportaciones al capital a julio de 2013, su estructura accionaria estaba integrada por: Alma Dalila Martínez Correjudo con 55'000,000.00; Elia Patricia Berjes Chávez con 52'000,000.00; Fideicomiso 744743 (Cesar Horacio Duarte Jáquez y Bertha Olga Gómez Fong) con 45'000,000.00; Oportuno S.A de C.V. con 20'000,000.00; Wenomi S.A. de C.V. con 19'301,829.00; Informática Senomi, S.A de C.V. con 15'757,913.00; Rosario Bermudez Quiñones con 14'856,250.00; Rodolfo Bermudez Quiñones con 14'856,250.00; Tomas Humberto Bermudez Quiñones con 14'856,250.00; Rogelio Armando Bermudez Quiñones con 14'831,250.00; Guillermo Federico Duarte Medina con 12'000,000.00; Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga (actual Presidente de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua) con 10'000,000.00 y 3225 socios más con 157'000,000.00; lo que arrojó a esa fecha un haber accionario de 446'181,000.00.

8.- Respecto del último socio de los mencionados, Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga, actual presidente de la Junta Central de Aguas y Saneamiento, resulta ser uno de los personajes que ha ocupado varios cargos dentro de la administración gubernamental como Director del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas y Comisión Estatal de la Vivienda, y a quien las fuentes de información le atribuyen un sin número de actos de corrupción que se habrán de demostrar en el curso de la investigación que genere la presente denuncia, quedando hasta este momento como cómplice de las personas a las que me he referido en párrafos anteriores y que al ser socio del mencionado banco y al propio tiempo funcionario público ha recibido los beneficios económicos que sus decisiones de inversiones efectuadas por la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Delicias, que ya quedaron reseñadas anteriormente, toda vez que de acuerdo a la Ley de Administración

Pública del Estado, jerárquicamente es quien está facultado para tomar ese tipo de decisiones financieras realizadas para complementar el fondeo a la Unión de Crédito para la adquisición del crédito de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (Scotiabank) por medio del cual se apropiaron del inmueble conocido como Hotel Soberano, por lo que Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga, cometió los mismos delitos que César Horacio Duarte Jáquez y Jaime Ramón Herrera Corral y por tanto, procedente esta denuncia en su contra.

Desde este momento anuncio que en la medida en que obtenga, en apoyo a esa Procuraduría General de la República, el fortalecimiento de la demostración de los hechos delictivos aquí denunciados, así como de los demás actos de corrupción e impunidad efectuados no sólo por las personas a las que me he referido en el cuerpo de este escrito sino también de aquellas que teniendo el carácter de funcionarios públicos de la actual administración de gobierno han coadyuvado con el actual gobernador del Estado, para, con la utilización de los recursos económicos del Estado, llevar a cabo una serie de actos delictivos que han quebrantado su patrimonio, tales como la compra de ranchos para sí y sus hermanos y demás familiares; empresas mercantiles de todo giro; la disposición en efectivo de cantidades que rondan en los \$17'000,000.00 semanales, extraídos de las arcas estatales por medio del pago de facturas falsas y empresas fantasmas o inexistentes, todo lo cual será demostrado en el curso de la investigación que se genere con motivo de esta denuncia.

Si bien es cierto, analistas políticos, economistas nacionales y extranjeros han examinado a profundidad el problema de la corrupción, sus implicaciones y graves consecuencias para todo el orbe, el adecuado, eficaz y eficiente desarrollo gubernamental, la correcta implementación de las políticas públicas que aquella impide obstaculizando el pleno progreso social y casi vista como un fenómeno tolerado por todas las sociedades y del que se llega a afirmar que su tolerancia alcanza hasta el punto en que impida la gobernabilidad. Presumiblemente César Horacio Duarte Jáquez estará de acuerdo con el presidente Enrique Peña Nieto en cuanto éste ha afirmado las que a su juicio son las raíces de la corrupción; empero para este denunciante, lo que obliga a todo poder público que realmente dimana del pueblo es que se instituya para beneficio de éste, impidiendo preventivamente y sancionando en su momento todo abuso posicional que cometa un funcionario público para beneficiarse, económicamente o de cualquier otra manera vedada por la ley, del mismo poder, como en este caso. Es su deber, necesario e ineludible combatir estos escandalosos hechos de

corrupción política.

En Chihuahua la corrupción durante la administración de César Duarte Jáquez ha alcanzado niveles que efectivamente ponen en riesgo la gobernabilidad del estado, clara demostración de ello es que el gobernador opta por estar fuera del mismo los más de los días de la semana; durante todo su gobierno y marcadamente en el último año ha evitado estar en el Estado eludiendo gobernar de acuerdo a su mandato, abundan pruebas documentales que así lo demuestran ya que los medios de información dan cuenta de ello diariamente, bastaría repasar los diarios y periódicos sean impresos o virtuales locales y nacionales para corroborarlo, pero más que nada, según sus allegados, evita estar en el Estado para no hacerse cargo del rechazo social a su gobierno caracterizado por el dispendio irresponsable de las finanzas del Estado, despilfarrado en gasto excesivo en medios de comunicación, festejos de carácter personal y el constante gasto en sus continuos y aparentemente infatigables viajes a diferentes puntos del país y del extranjero, pero más que nada por los innumerables actos de corrupción que sistemáticamente comete, que son del conocimiento de las personas en cuyo perjuicio directo recaen y que no acuden a las autoridades por el temor fundado a las represalias, ya que éstas se embozan con el manto de los crímenes que se atribuyen al crimen organizado. En Chihuahua, la función pública se ejerce bajo amenaza y el temor a perder el trabajo, tanto la que se hace públicamente como la que se ejerce en lo privado, sin recato alguno se ha corrompido a los poderes legislativo y judicial que funcionan solo cuando y como el gobernador se los permite, eso sí, con el amparo de la consagración religiosa que públicamente hizo César Horacio Duarte Jáquez del estado al “sagrado corazón de Jesús” y la “inmaculada virgen María”, consagración que mereció otra denuncia de mi parte en trámite ante la Secretaria de Gobernación por la descarada violación a la Constitución Federal y leyes federales aplicables al caso.

Finalmente, no pasa por alto a esta denuncia, el procedimiento que ordena nuestra Ley Suprema para la procedencia penal en contra del Gobernador del Estado de Chihuahua, por lo que, ateniéndonos al mismo, desde este momento solicito que para el caso en esa Procuraduría General de la República, una vez llevadas a cabo las diligencias investigadoras solicitadas, encuentre que hay elementos suficientes para proceder penalmente en contra de este funcionario y los demás involucrados en los hechos denunciados se le dé el trámite que ordena el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Llamo la atención de las autoridades y representantes de las instituciones públicas aquí señaladas, que la presente denuncia se fundamenta en muchas informaciones que me han sido proporcionadas y que si no he logrado precisarlas a mayor detalle, es por la opacidad que domina en Chihuahua, el miedo que se alienta desde el poder, la inexistencia de una prensa libre y crítica y el enorme esfuerzo que significaría realizar una investigación de esta envergadura. Si se realiza la indagatoria que postulo, entiendo que todos estos datos se van a precisar, perfeccionar, de la manera que a mi no me ha sido posible, pero que me arrojan datos suficientes para presumir válidamente la existencia de la corrupción aquí denunciada.

En mérito a esto, respetuosamente pido:

PRIMERO.- De la Procuraduría General de la República:

- a) Se me tenga presentando formal denuncia penal en contra del gobernador del estado de Chihuahua, César Horacio Duarte Jáquez; Jaime Ramón Herrera Corral, secretario de Hacienda estatal; Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga y demás personas que resulten involucradas por los delitos a que me refiero en el cuerpo de este escrito.
- b) Se lleven a cabo todas las diligencias de investigación necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos en que me fundo.
- c) Se haga del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y demás autoridades financieras competentes del país, la presentación de esta denuncia, para los efectos que dispongan las leyes aplicables.
- d) Ejercitar la acción penal de inmediato donde corresponda y, en su caso, se proceda al trámite que establece el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a César Horacio Duarte Jáquez.

SEGUNDO.- Del resto de las autoridades a quienes se dirige esta denuncia, realizar en el ámbito de sus facultades y competencias lo que en estricto derecho proceda.

TERCERO.- Tenerme haciendo reserva expresa de proporcionar medios de convicción en la

futura indagatoria, de acuerdo a como los vaya obteniendo, toda vez que muchos dependen de informaciones confidenciales de personas temerosas de sufrir las represalias si se revela su identidad.

Protesto lo necesario:

Chihuahua, Chih.; a 23 de septiembre de 2014.

Jaime García Chávez

c.c.p. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.